## PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS REPRESENTANTES PARA SU REGISTRO EN EL BANCO DE LA NACIÓN PARA EL RETIRO / MANEJO DE CUENTAS (PRODUCTO CUENTA DE AHORROS)

Toda persona que ejerza como Representante de un titular de cuenta en el Banco de la Nación, debe tener en cuenta las siguientes figuras legales e indicaciones:

## **PATRIA POTESTAD**

Conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos menores hasta su mayoría de edad, o hasta que por causas legales puedan ejercer sus derechos en forma personal (Ejm.: matrimonio de menor de edad).

#### REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Copia certificada judicialmente de la Resolución Judicial en la que conste expresamente la autorización para retirar los fondos de la cuenta bancaria del hijo menor. Dicha Resolución deberá tener carácter firme (estar consentida). Esta Resolución judicial no se inscribe en los Registros Públicos.
- Original del DNI del Padre-Madre que representa al menor; en caso de extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Original y copia de la partida de nacimiento o DNI del menor de edad.

#### IMPORTANTE

- Para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros abierta a nombre de un menor de edad como consecuencia del fallecimiento de uno de sus padres, es necesaria la presentación de la copia certificada judicialmente de la Resolución Judicial dentro del proceso no contencioso denominado "Autorización para disponer derechos de incapaces o bienes de menor", en la que se le faculte expresamente al padre sobreviviente o al tutor para retirar sumas de dinero de la cuenta bancaria del menor. Debe tenerse presente que existen casos en los cuales el padre o la madre sobreviviente es incapaz, para lo cual se nombra a un tutor, el que deberá registrarse en el Banco de acuerdo al procedimiento seguido para Tutela.
- En el caso que el representante legal (padre o madre, según el caso) presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por orfandad o reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del menor de edad, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz (menor de edad), el representante legal (madre o padre) deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado (hijo menor de edad).

## **TUTELA (ORFANDAD)**

Representación que se ejerce respecto de los menores de edad que no están bajo la Patria Potestad, por ello se les nombrará un tutor que cuide de su persona y sus bienes.

## REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original del DNI del Tutor y copia del DNI del incapaz menor de edad. En caso de Tutor extranjero, presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Copia certificada judicialmente de la Resolución Judicial de nombramiento de Tutor, la cual deberá estar inscrita en los registros públicos y en la que deberá constar expresamente su facultad para retirar sumas de dinero de las cuentas bancarias del menor o cobrar la pensión del menor tutelado. Dicha Resolución deberá tener carácter firme (estar consentida).
- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Tutor expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedición en Lima y no mayor de 15 días calendarios de expedición en provincias.

## IMPORTANTE

- El Banco anualmente solicitará el Certificado de Vigencia del Registro Personal en la que conste el nombre del Tutor y nombre del menor de edad, expedido por los Registros Públicos correspondiente, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días calendarios de expedido en Lima y dentro de los 15 días calendarios de expedido en Provincia.
- En caso que el mandato judicial de nombramiento del Tutor no se pronuncie expresamente respecto a la facultad de éste, para retirar sumas de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de su representado (menor de edad), se deberá presentar adicionalmente, Copia certificada de la Resolución Judicial en la que conste expresamente la facultad del Tutor para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del menor de edad, dentro del mismo proceso o de ser el caso, en un nuevo proceso no contencioso denominado "Autorización para Disponer Derechos de Incapaces", dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros Públicos.
- En el caso que el tutor presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por orfandad, reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del menor de edad, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz, el tutor deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado, dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros Públicos.

## **CURATELA**

Es una institución que tiene por objeto el amparo y representación de las personas con capacidad de ejercicio restringida. El curador es nombrado judicialmente junto con la declaración de interdicción de la persona a quien sustituye su voluntad, y se inscribe en Registros Públicos. Están sujetos a Curatela, de conformidad con los artículos 564° y 44° del Código Civil, los siguientes: i) Los Pródigos; ii) Los que incurren en mala gestión; iii) Los ebrios habituales; iv) Los toxicómanos; v) Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil

## REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original del DNI del Curador y copia del DNI del interdicto En caso de Tutor extranjero, presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Copia certificada judicialmente de la o las Resoluciones Judiciales que declaran la interdicción, nombran al Curador y lo facultan expresamente para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del interdicto (incapaz).
   Dicha resolución deberá tener el carácter de firme, estar consentida o ejecutoriada.
- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Curador expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendarios de expedida en provincias.

## IMPORTANTE

- El Banco anualmente solicitará el Certificado de Vigencia del Registro Personal en la que conste el nombre del Curador y nombre del Interdicto, expedido por los Registros Públicos correspondiente, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días calendarios de expedido en Lima y dentro de los 15 días calendarios de expedido en Provincia.
- En caso que el mandato judicial de nombramiento del Curador no se pronuncie expresamente respecto a la facultad de éste, para retirar sumas de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) del Interdicto (Incapaz), se deberá presentar adicionalmente, Copia certificada judicialmente de la Resolución Judicial, en la que conste expresamente la facultad del Curador para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del interdicto, emitida dentro del mismo proceso de curatela o, de ser el caso, en un nuevo proceso no contencioso denominado "Autorización para disponer derechos de incapaces". Dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en registros públicos.
- En el caso que el curador presente Resolución Administrativa que declare o disponga el pago de pensión por invalidez, reconocimiento de indemnización u otro derecho de carácter pecuniario a favor del interdicto, abriéndose para ello una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre del incapaz, el curador deberá presentar la resolución judicial que lo faculte para el retiro de los fondos de la cuenta bancaria de su representado, la cual deberá estar inscrita en registros públicos.

## **APOYO ESPECIAL**

Es la representación que se ejerce respecto a las personas adultas mayores (aquellas que tienen 60 o más años de edad) que tengan la calidad de pensionistas y siempre que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (no pueden manifestar su voluntad) o que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

- Original del DNI del Apoyo Especial y copia del DNI del adulto mayor sujeto a Apoyo especial. En caso de Apoyo Especial extranjero, presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Copia legalizada o testimonio de la escritura pública de Apoyo especial, por la cual el Notario Público declara al Apoyo especial y se lo faculta expresamente para cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria del adulto mayor sujeto a Apoyo especial. o

- beneficios derivados de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas
- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Apoyo Especial expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y en provincias, no mayor de 15 días calendarios, contados a partir de su expedición.

#### **APOYO**

Son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. Estos Apoyos deberán contar con salvaguardias, las cuales son consideradas como medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo.

## **IMPORTANTE**

- Toda persona con discapacidad, para el ejercicio de su capacidad jurídica, puede solicitar o designar un apoyo (Apoyo facultativo), ya sea vía notarial o judicial para realizar ciertos actos. Se debe considerar que la figura del apoyo, en principio, no tiene facultades de representación, salvo en los casos que la persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad, así lo decida.
- Para el caso de la persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, el Juez nombra al apoyo y establece las facultades de representación. (Apoyo Excepcional).
- Las facultades de representación deben establecerse de manera expresa en la Escritura Pública o en la Resolución Judicial respectiva

- Original del DNI del Apoyo y copia del DNI de la persona con discapacidad mayor de edad. En caso de Apoyo extranjero, presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Copia certificada judicialmente de las Resoluciones Judiciales que designan al Apoyo
  y lo facultan expresamente para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada
  en la cuenta bancaria de la persona con discapacidad, las cuales deberán estar
  inscritas en Registros Públicos. (Este requisito se solicita por única vez al momento
  de la inscripción por primera vez). Dicha resolución deberá tener el carácter de firme,
  estar consentida o ejecutoriada.
- Para el caso del "Apoyo facultativo", se debe presentar el Testimonio o copia legalizada de la Escritura Pública de Nombramiento de Apoyo, en donde debe constar la facultad expresamente para cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria de la persona con discapacidad, las cuales deberán estar inscritas en Registros Públicos.
- Certificado de Vigencia de Nombramiento de Apoyo expedida por los Registros Públicos. Este documento deberá ser presentado al Banco con una vigencia no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendarios de expedida en provincias.

## **IMPORTANTE**

- El Banco anualmente solicitará el Certificado de Vigencia del Registro Personal en la que conste el nombre del Apoyo y las salvaguardias, expedido por los Registros Públicos correspondiente, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días calendarios de expedido en Lima y dentro de los 15 días calendarios de expedido en Provincia.
- En caso que el mandato judicial de nombramiento del Apoyo no incluya la facultad/autorización para retirar sumas de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la persona con discapacidad, se deberá presentar adicionalmente, Copia certificada judicialmente de la Resolución Judicial, en la que conste expresamente la facultad del Apoyo para retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada en la cuenta bancaria de la persona con discapacidad, emitida dentro del mismo proceso de Apoyo. Dicha Resolución Judicial deberá estar inscrita en Registros públicos.

## PARA LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA, se aplica:

## PODER POR CARTA CON FIRMA LEGALIZADA para montos de hasta ½ UIT.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

- Original y copia del Poder, (con firma del Poderdante legalizada notarialmente y a falta de notario por el Juez de Paz del lugar) por el cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros de este.
- Original del DNI del Apoderado (Representante del titular de la cuenta), en caso de Apoderados extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Para el caso de Poderes otorgados en el extranjero, para los efectos que sean válidos en el Perú, deben otorgarse/extenderse como sigue:
  - Ante un Consulado Peruano (autorizado por el Funcionario del Consulado del Perú donde radica el poderdante) y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (certificación de la firma del Funcionario del Consulado), o
  - Ante autoridad competente del país extranjero (por ejemplo, un Notario Público), el cual debe contar con el apostillado respectivo (tiene que ser un país miembro de la Conferencia de la Haya para realizar el apostillado), el mismo que certifica el título y firma de la Autoridad ante la cual se ha otorgado el poder. Este tipo de poder no requiere ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

## PODER FUERA DE REGISTRO para montos de más de ½ UIT hasta 3 UIT.

- Original y copia del Poder (con firma del Poderdante legalizada notarialmente y a falta de notario por el Juez de Paz del lugar) por el cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos de la cuenta de ahorros de éste.
- Original del DNI del Apoderado (Representante del titular de la cuenta), en caso de Apoderados extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Para el caso de Poderes otorgados en el extranjero, para los efectos que sean válidos en el Perú, deben otorgarse/extenderse como sigue:

- Ante un Consulado Peruano (autorizado por el Funcionario del Consulado del Perú donde radica el poderdante) y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (certificación de la firma del Funcionario del Consulado), o
- Ante autoridad competente del país extranjero (por ejemplo, un Notario Público), el cual debe contar con el apostillado respectivo (tiene que ser un país miembro de la Conferencia de la Haya para realizar el apostillado), el mismo que certifica el título y firma de dicha Autoridad ante la cual se ha otorgado el poder. Este tipo de poder no requiere ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

## PODER POR ESCRITURA PÚBLICA, para montos mayores de 3 UIT.

Es el poder que se otorga mediante Escritura Pública y se incorpora al protocolo notarial. (Archivo de escrituras públicas que conserva el Notario en original). El poder por Escritura Pública se inscribe en el Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos. Para su Inscripción en el Banco se deberá presentar:

- Constancia original de inscripción registral del Poder, expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 10 días calendario en Lima y no mayor de 15 días calendario en provincia. En caso hayan transcurrido los plazos señalados, deberá presentarse un Certificado de Vigencia de Poder de Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendario de expedición en provincia.
- Testimonio o copia legalizada del Poder por Escritura Pública, por la cual el poderdante otorga al apoderado facultades para el retiro de fondos o cobro de pensión de la cuenta de ahorro del titular.
- Original del DNI del Apoderado, en caso de Apoderados extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Para el caso de Poderes otorgados en el extranjero, para los efectos que sean válidos en el Perú, deben otorgarse/extenderse como sigue:
  - Ante un Consulado Peruano (autorizado por el Funcionario del Consulado del Perú donde radica el poderdante) y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (certificación de la firma del Funcionario del Consulado), o
  - Ante autoridad competente del país extranjero (por ejemplo, un Notario Público), el cual debe contar con el apostillado respectivo (tiene que ser un país miembro de la Conferencia de la Haya para realizar el apostillado), el mismo que certifica el título y firma de dicha Autoridad ante la cual se ha otorgado el poder. Este tipo de poder no requiere ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En ambos casos, el Poder debe estar inscrito en los Registros Públicos.
- Además de los requisitos arriba señalados, se tiene la Opción de presentar una Carta Compromiso con huella y firma legalizada del Poderdante, de acuerdo al modelo adjunto en Anexo N° 01. Esta Carta se presenta al Banco, a fin de evitar que el Apoderado presente un Certificado de Vigencia expedido por los Registros Públicos, en cada oportunidad que requiera efectuar un retiro de fondos. La Carta Compromiso tendrá una vigencia de un año, transcurrido este periodo, en caso se opte nuevamente

por dicha alternativa, se deberá presentar una nueva Carta Compromiso junto con una vigencia de Poder Actualizada.

## **IMPORTANTE**

- En cada oportunidad que se realicen operaciones en la cuenta, el Apoderado deberá presentar una Constancia de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor de 10 días calendarios de expedida en Lima y no mayor de 15 días calendario de expedición en provincia, salvo que, se haya optado por la opción de presentar una Carta Compromiso,
- La inscripción del poder, debe realizarse en los Registros Públicos del lugar donde se va a ejercer la representación.

## **EN CASO DE REVOCATORIAS DE PODERES**

## PODER POR CARTA CON FIRMA LEGALIZADA O PODER FUERA DE REGISTRO:

Si es presentado por el mismo Poderdante:

- ✓ Carta simple firmada por el Poderdante, titular de la cuenta de ahorros.
- ✓ Original de su DNI, en caso de extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

Si es presentado por una persona diferente al Poderdante: (Requirente)

- ✓ Documento de revocatoria del Poder (Carta Poder con Firma Legalizada o Poder Fuera de Registro) en donde deberá figurar claramente el nombre y documento de identidad del Apoderado al cual se le está revocando el Poder. Deberá contener la legalización y firma del Notario Público que da fe del acto, o en caso de ausencia de este, del Juez de Paz.
- ✓ De ser el caso, El Poder por Carta con Firma Legalizada o el Poder Fuera de Registro pueden indicar el nombre y número de documento de identidad del nuevo Apoderado al cual se le registrará en el sistema, según el procedimiento establecido.
- ✓ Original del DNI del requirente o nuevo Apoderado, (quien presenta la revocatoria del Poder anterior) y copia del DNI del Poderdante. En caso de Apoderados o requirentes extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

#### **IMPORTANTE**

La designación de nuevo Apoderado para realizar el mismo acto o la ejecución de éste por parte del Poderdante, importa la revocación del poder anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código Civil. Para todos los tipos de poder, deberá considerarse la representación del Apoderado designado en el último poder otorgado por el titular de la cuenta.

## PARA PODERES POR ESCRITURA PÚBLICA:

Si es presentado por el mismo Poderdante:

- ✓ Copia Legalizada o Testimonio de la Escritura Pública de revocatoria del Poder registrado, designando o no a nuevo Apoderado. Si se designa al nuevo representante en la misma Escritura Pública que se revoca el Poder anterior, para registrarlo en el Banco se observará las mismas pautas utilizadas para el registro de un Apoderado.
- ✓ Original y copia de su DNI del nuevo apoderado.

Este trámite puede ser realizado por un tercero (distinto al poderdante), cumpliendo con los mismos requisitos antes descritos, añadiendo lo siguiente:

✓ Original del DNI del requirente (quien presenta revocatoria) y copia del DNI del Poderdante. En caso de requirentes extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

#### **IMPORTANTE**

La designación de nuevo Apoderado para realizar el mismo acto o la ejecución de éste por parte del Poderdante, importa la revocación del poder anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código Civil. Para todos los tipos de poder, deberá considerarse la representación del apoderado designado en el último poder otorgado por el titular de la cuenta

## **OTROS ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LOS PODERES**

El Código Civil establece en su artículo 155° lo siguiente:

"El poder general sólo comprende los actos de administración.

El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido"

En base a dicho artículo del Código Civil, se debe tener en cuenta que no resultaría factible otorgar facultades amplias y generales cuando se trata de un poder especial, en donde debe constar de manera expresa el acto que está autorizado a realizar el/la apoderado/a o representante, es decir, no se presume la existencia de facultades especiales no otorgadas explícitamente, debiendo estar el encargo de manera indubitable en el Poder.

En dicha línea, se transcribe a continuación ejemplos de facultades bancarias que se podrían utilizar para el otorgamiento de poderes (específicamente, para solicitar tarjeta y realizar el cobro de dinero de cuenta bancaria); sin embargo, se debe considerar que el alcance de las facultades lo establece el poderdante (titular de la cuenta), dado que el poder nace de la voluntad de este.

- (...) se otorga facultades para efectuar el cobro/retiro de dinero de la cuenta de ahorros que mantengo en el Banco de la Nación (...) o realizar el cobro/retiro de dinero de las cuentas bancarias que mantenga en cualquier Entidad financiera sin restricción alguna (...) (cualquiera de las dos opciones es válida)
- (...) Se otorga facultades para operar/manejar la cuenta de ahorros que poseo en el Banco de la Nación por medio de la tarjeta, incluyendo efectuar la renovación de la tarjeta por cualquier motivo sin limitación alguna, así como solicitar la clave dinámica o token (...) o solicitar la tarjeta de débito, activar la misma y generar la clave de 4 dígitos, lo cual incluye efectuar la renovación de la tarjeta por cualquier motivo sin limitación alguna, así como solicitar la clave dinámica o token (...)" (cualquiera de las dos opciones es válida)

Como se indica, se tratan de ejemplos que pueden ser considerados o no por los titulares de las cuentas, lo cual dependerá de las facultades que efectivamente quieran otorgar. Lo que se quiere dejar en claro con estos ejemplos es que cuando se trata de un poder especial, como los arriba señalados, debe constar el encargo de manera expresa e indubitable, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

## PARA CURATELAS:

✓ Copia certificada de la Resolución Judicial, que consigne el nombre del nuevo Curador al cual se le faculta la representación del interdicto, y se le otorga la facultad para poder

- disponer de los fondos de la cuenta del representado. En este caso se procede al registro de la nueva Resolución según el procedimiento y requisitos establecidos para Curatela.
- ✓ Original del DNI del nuevo Curador. En caso de Curador extranjero presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

## **PARA TUTELAS:**

- ✓ Copia certificada de la Resolución Judicial, que consigne el nombre del nuevo Tutor al cual se le faculta la representación del menor de edad y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta de ahorro del representado (titular). En este caso se procede al registro de la nueva Resolución según el procedimiento y requisitos establecidos para Tutela.
- ✓ Original y copia del DNI del nuevo Tutor. En caso de Tutor extranjero presentar original y
  copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

## PARA APOYOS:

## Apoyo Extraordinario

- ✓ Copia certificada de la Resolución Judicial, que consigne el nombre del nuevo Apoyo al cual se le faculta/autoriza la representación de la persona con discapacidad y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta de ahorro del titular. En este caso se procede al registro de la nueva Resolución según el procedimiento y requisitos establecidos para la figura de Apoyo.
- ✓ Original y copia del DNI del nuevo Apoyo. En caso de Apoyo extranjero presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

## Apoyo Facultativo

- ✓ Copia certificada de la Resolución Judicial (o el Testimonio o copia legalizada del Poder por Escritura Pública, en caso de apoyo designado por la vía notarial), que consigne el nombre del nuevo Apoyo al cual se le faculta/autoriza la representación de la persona con discapacidad y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta de ahorro del titular. En este caso se procede al registro, según el procedimiento y requisitos establecidos para la figura de Apoyo.
- ✓ Original y copia del DNI del nuevo Apoyo. En caso de Apoyo extranjero presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

## Apoyo Especial

✓ Testimonio o copia legalizada del Poder por Escritura Pública que consigne el nombre del nuevo Apoyo al cual se le faculta/autoriza la representación de la persona con discapacidad y se le otorga la facultad para poder disponer de los fondos de la cuenta de ahorro del titular. En este caso se procede al registro, según el procedimiento y requisitos establecidos para la figura de Apoyo.

✓ Original y copia del DNI del nuevo Apoyo. En caso de Apoyo extranjero presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.

# ANEXO 01

# **CARTA COMPROMISO**

# (SOLO PARA CLIENTES QUE OTORGUEN PODER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA)

(Lugar y fecha)	
Ref. /. Designación de Representante para realizar Operaciones en ese Bar	ICO.
Atn./. Unidad de	
Estimados señores:	
Mediante la presente cumplo con remitirles el Testimonio del Poder por Escri que he otorgado a favor del Representante que he designado la misma o inscrita en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral que s dicho testimonio.	que ha sido
Al respecto, mucho les agradeceré mantener el presente Poder en sus libros la facilidades del caso al Representante designado; <b>asumiendo por robligación de comunicarles de cualquier modificación o revocator adelante realice</b> ; manteniéndose dicho Representante como tal en ta comunique formal y expresamente de tales modificaciones o revocatoria, ello se encontrase inscrita en los Registros Públicos, liberándoles responsabilidad si antes de mi aviso realizaran cualquier operación para facultado dicho Representante. Esta Carta de Compromiso tiene vigencia desde la fecha de su emisión.	ni parte la ria que en anto no les aun cuando s de toda la que está
Bajo tales condiciones, pido registrar el presente Poder en sus libros.	
Atentamente,	
(Nowebra v. Fires and Dadoudents)	
(Nombre y Firma del Poderdante)	Huella Digital